

Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 12 de diciembre de 2019 — Novaol Srl / Ministero dell'Economia e delle Finanze y otros

(Asunto C-917/19)

(2020/C 95/19)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Novaol Srl

Recurridas: Ministero dell'Economia e delle Finanze, Ministero dell'Ambiente e della Tutela del Territorio e del Mare, Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali e del Turismo, Ministero dello Sviluppo Economico

Cuestión prejudicial

Se pide al Tribunal de Justicia de la Unión Europea que dilucide si —en relación con los artículos 107 TFUE y 108 TFUE, el Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, ⁽¹⁾ y sus posteriores modificaciones, el Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, ⁽²⁾ y las eventuales disposiciones posteriores pertinentes de Derecho [de la Unión Europea]— constituye una ayuda de Estado, sujeta como tal a la obligación de notificación previa a la Comisión Europea, un acto normativo como el Reglamento adoptado mediante la Orden Ministerial n.º 37/2015 impugnado en el presente asunto, el cual, en ejecución directa de las sentencias del Consiglio di Stato relativas a la anulación parcial de los Reglamentos anteriores ya comunicados a la Comisión, incidía con carácter retroactivo en las modalidades de aplicación del impuesto especial bonificado sobre el biodiésel modificando retroactivamente los criterios de reparto de las ventajas fiscales entre las empresas solicitantes sin ampliar la duración temporal del programa de ventajas fiscales.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO 1999, L 83, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO 2004, L 140, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Hamburg (Alemania) el 16 de diciembre de 2019 — GDVI Verbraucherhilfe GmbH / Swiss International Air Lines AG

(Asunto C-918/19)

(2020/C 95/20)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: GDVI Verbraucherhilfe GmbH

Demandada: Swiss International Air Lines AG

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo de 21 de junio de 1999,⁽¹⁾ en su versión dada por la Decisión n.º 2/2010 del Comité Mixto de Transporte Aéreo Comunidad/Suiza, de 26 de noviembre de 2010,⁽²⁾ en el sentido de que el Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91,⁽³⁾ conforme a su artículo 3, apartado 1, letra [b]), se aplica también a los pasajeros que aterrizan en un aeropuerto de Suiza procedentes de un vuelo de un país tercero para seguidamente tomar un vuelo con destino a un Estado miembro?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: para los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros, ¿tal aplicabilidad comprende también la jurisprudencia del Tribunal de Justicia según la cual los pasajeros de los vuelos que hayan sufrido un retraso pueden equipararse a los pasajeros de los vuelos cancelados a efectos de la aplicación del derecho a compensación (sentencia de 19 de noviembre de 2009, *Sturgeon* y otros,⁽⁴⁾ C-402/07 y C-432/07)?
- 3) ¿Puede haber lugar al derecho a compensación en virtud del artículo 7 del Reglamento [n.º 261/2004] también cuando un pasajero, debido a un retraso relativamente leve en la llegada, ha perdido un vuelo de conexión directa, a consecuencia de lo cual ha llegado al destino final con un retraso superior a tres horas, si bien uno y otro vuelo fueron efectuados por diferentes transportistas aéreos y la reserva fue confirmada por un operador turístico que combinó los vuelos para sus clientes?

⁽¹⁾ DO 2002, L 114, p. 73.

⁽²⁾ DO 2010, L 347, p. 54.

⁽³⁾ DO 2004, L 46, p. 1.

⁽⁴⁾ EU:C:2009:716.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Köln (Alemania) el 23 de diciembre de 2019 — KA

(Asunto C-937/19)

(2020/C 95/21)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Köln

Partes en el procedimiento principal

Interesado: KA

Intervinientes: Staatsanwaltschaft Köln, Bundesamt für Güterverkehr

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 8, apartado 2, primera frase, del Reglamento (CE) n.º 1072/2009⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, en el sentido de que por transporte internacional a los efectos de dicha disposición se entiende también el transporte efectuado conforme al artículo 1, apartado 5, letra d), del Reglamento (CE) n.º 1072/2009?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera (DO 2009, L 300, p. 72).
